

## incidente de nulidad

carlos jose meza prado <camepra2@hotmail.com>

Mié 9/02/2022 12:28 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ  
22 CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

REFERENCIA:EJECUTIVO DE DISTRIBUCIONES MENSULI SAS CONTRA AUTOSERVICIO SUPERSIETE PLUS SAS Y OMAR ENRIQUE GOMEZ AREVALO  
RADICACION:2019-0077700

EN MI CONDICION DE APODERADO DEL SEÑOR OMAR ENRIQUE GOMEZ AREVALO,DE CONDICIONES CIVILES YA CONOCIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE,AL SEÑOR JUEZ,MANIFIESTO,EN TIEMPO OPORTUNO,ME PERMITO PROPONER INCIDENTE DE NULIDAD,POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

### LEGITIMIDAD PARA PROPONERLA

ES OBVIO QUE MI CLIENTE ESTA DEBIDAMENTE LEGITIMADO PARA PROPONER LA NULIDAD PROCESAL EN VIRTUD A QUE FUE RECONOCIDO POR SU DESPACHO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEMANDADA AUTO SERVICIO SUPERSIETE PLUS

### CAUSAL INVOCADA

SE INVOCA LA CAUSAL OCTAVA DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P.  
INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO

### HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA

- 1.-MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE ME RECONOCE PERSONERIA COMO APODERADO DEL SEÑOR OMAR GOMEZ AREVALO.
- 2.- EL DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021 DICE QUE LA PERSONA JURIDICA DEMANDADA FUE NOTIFICADA DESDE EL 23 DE FEBRERO DE 2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO Y DEJO TRANSCURRIR EN SILENCIO EL TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.
- 3.-EL ARTICULO 300 DEL C.G.P. DICE:" SIEMPRE QUE UNA PERSONA FIGURE EN EL PROCESO COMO REPRESENTANTE DE VARIAS,O ACTUE EN SU PROPIO NOMBRE Y COMO REPRESENTANTE DE OTRA,SE CONSIDERARA COMO UNA SOLA PARA LOS EFECTOS DE LAS CITACIONES,NOTIFICACIONES,TRASLADOS,REQUERIMIENTOS Y DILIGENCIAS SEMEJANTES
- 4.-A SU VEZ,EL ARTICULO 301 DEL MISMO CODIGO,REFIRIENDOSE A LA NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE:"LA NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE SURTE LOS MISMOS EFECTOS DE LA NOTIFICACION PERSONAL.CUANDO UNA PARTE O UN TERCERO MANIFIESTE QUE CONOCE DETERMINADA PROVIDENCIA O LA MENCIONE EN ESCRITO QUE LLEVE SU FIRMA,O VERBALMENTE DURANTE UNA AUDIENCIA O DILIGENCIA,SI QUEDA REGISTRO DE ELLO,SE CONSIDERARA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE DICHA PROVIDENCIA EN LA FECHA DE PREENTACION DEL ESCRITO O EN LA MANIFESTACION VERBAL"
- 5.-LO ANTERIOR QUIERE DECIR QUE A LA DEMANDADA AUTO SERVICIO SUPERSIETE PLUS SAS DEBIO TENERSE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACION

DEL PODER QUE ME OTORGO EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA , O SEA, DESDE SEPTIEMBRE DE 2020 Y NO COMO DIJO EL JUZGADO EN EL AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021

6.-LO PROCEDENTE, EN MI CONCEPTO, ERA QUE EL JUZGADO DICTARA UN AUTO MANIFESTANDO QUE LA EMPRESA DEMANDADA QUEDABA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y HACERLE SABER QUE EMPESABA A CORRER ENJ TERMINO DE TRASLADO

7.-POR ESTAR INDEBIDAMENTE NOTIFICADA LA EMPRESA EN COMENTO PERDIO LA OPORTUNIDAD DE EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA

8.- ESTA NULIDAD NO ES SANEABLE PUESTO QUE SE VIOLÓ FLAGRANTEMENTE EL DERECHO A LA DEFENSA

#### PRUEBAS

1.-EL AUTO ENUNCIADO ANTERIORMENTE

2.-LA FECHA DE PRESENTACION DEL PODER OTORGADO AL SUSCRITO POR EL SEÑOR GOMEZ AREVALO

3.-AUTO DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2020

4.-LOS VARIOS MEMORIALES PRESENTADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITANDO LA NOTIFICACION DE LA EMPRESA DEMANDADA

NOTA:SI SU SEÑORIA DESESTIMA ESTA RESPETUOSA SOLICITUD, LE RUEGO DAR APLICACION AL ARTICULO 132 DEL C.G.P. ES DECIR, REALICE EL CONTROL DE LEGALIDAD

ATTE

CARLOS JOSE EMZA PRADO  
CC 12.548.463  
TP 28665  
camepra2@hotmail.com